	<b>MUNICIPIO DE SONSON</b> <b>DESPACHO ALCALDE</b>	CODIGO: 100.07.08
		Fecha de Actualización Acuerdo 005 21/10/2011
		VERSIÓN: 3

DECRETO Nro. 036  
Febrero 06 de 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA UBICACIÓN DEL COSO MUNICIPAL, SE REGLAMENTA SU FUNCIONAMIENTO, SE IMPONEN LAS SANCIONES A PROPIETARIOS DE LOS SEMOVIENTES QUE SEAN CONDUCIDOS AL COSO MUNICIPAL Y SE REGULA EL HORARIO DE LAS CABALGATAS DENTRO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SONSON (ANT) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SONSON ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y constitucionales y en especial las conferidas en los Artículos 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 769 de 2002 y la Ordenanza 018 de 2002 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 97 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", señala la prohibición expresa de dejar animales sueltos en las vías públicas y así mismo indica que las autoridades tomarán las medidas necesarias para despejar las vías de animales abandonados.

Que el inciso 2° del artículo en mención, dispone que los municipios deberán contar con coso o depósito adecuado adonde los animales sueltos en las vías públicas deberán ser conducidos.

Que el artículo 46 al 49 de la Ordenanza 018 de 2002, (Código de Convivencia Ciudadana para el Departamento de Antioquia) establece los requisitos para la realización de cabalgatas, las prohibiciones para los caballistas y las sanciones que se pueden imponer por la violación a las normas establecidas.

Que el Decreto 2257 de 1986 "Por el cual se Reglamentan Parcialmente los Títulos VII y XI de la Ley 09 de 1979, prohíbe el tránsito libre de animales en las vías públicas y sitios de recreos y la movilización de aquellos que puedan causar perturbación y peligro para las personas o los bienes.


Que por acto administrativo deberá quedar establecida la ubicación del coso y se deberá reglamentar su funcionamiento.

Que esporádicamente se realizan cabalgatas en nuestro municipio, sin cumplimiento de un horario.

Que además de lo anterior algunas personas cabalgan aceleradamente y en notorio estado de embriaguez y sin ninguna precaución por el casco urbano del municipio.

Que la ordenanza 018 del 27 de septiembre de 2002 expedida por la Asamblea Departamental de Antioquia (Código Departamental de Policía) parágrafo 3 del artículo 48 faculta a los Alcaldes Municipales para reglamentar las cabalgatas esporádicas, espontaneas e informales.

Igualmente el parágrafo 1 del artículo 48 de la misma ordenanza faculta a los Alcaldes Municipales para imponer sanciones por violación a las prohibiciones en materia de cabalgatas.

	<b>MUNICIPIO DE SONSÓN</b> <b>DESPACHO ALCALDE</b>	CODIGO: 100.07.08
		Fecha de Actualización Acuerdo 005 21/10/2011
		VERSIÓN: 3

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer en el municipio un sitio seguro, denominado COSO MUNICIPAL, ubicado en la salida hacia el corregimiento los medios, lugar al cual serán llevados en calidad de decomiso los semovientes (equinos, bovinos, ovinos, asnales y mulares) que se encuentren dentro de cualquiera de las siguientes actividades:

- a) Animales domésticos que pasten en predios públicos y privados sin el consentimiento del dueño o la autoridad competente.
- b) Animales que sean conducidos en vías públicas que contravengan las normas de tránsito, se dejen estacionados por más de quince minutos sin justa causa o se dejen abandonados en las vías públicas.
- c) Animales que sean cabalgados aceleradamente por jinetes en estado notorio de embriaguez, se dejen amarrados en acera u otros sitios propios para el tránsito de peatones.
- d) Animales que deambulen por vías públicas.

PARAGRAFO- En caso de manifestaciones culturales, políticas o recreativas que conlleven a cabalgatas, será expedido un permiso especial por parte de la Alcaldía Municipal a través del Alcalde, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza 018 de 2002 para estos casos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las autoridades competentes (Policía y Ejército), se encargarán de la captura y transporte de los animales decomisados hasta el Coso Municipal, haciendo entrega de éstos a la persona designada para el efecto. Se deberá realizar el respectivo registro de ingreso que contendrá datos del propietario, del animal, inventario de aperos y otros elementos que se tengan al momento de recibirlos.


ARTÍCULO TERCERO.- El horario de funcionamiento del Coso Municipal será las 24 horas del día de lunes a domingo. La entrega de semovientes que hayan sido conducidos al coso municipal se efectuara en días hábiles de lunes a sábados entre las nueve (9) de la mañana y las cinco (5) de la tarde.

ARTÍCULO CUARTO.- Los animales sorprendidos causando daños y perjuicios en predios y cementeras de particulares, serán conducidos por el afectado al coso municipal, previa autorización del Inspector de Policía o Policía Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad el parágrafo uno del artículo 49 de la ordenanza 018 de 2002, el dueño del animal de especie menor o mayor conducido al coso municipal, para retirarlo de tal sitio, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Certificado de la Inspección de Policía en el cual se demuestre la propiedad del animal y/o la autorización del propietario para retirarlo.
2. Cancelación ante la Tesorería Municipal de una suma de dinero, por cada día de permanencia del animal en las instalaciones, a una tarifa diaria de un (1) S.M.L.D.V, por cada semoviente que haya sido conducido al coso municipal.
3. Pago de otros costos en que se haya incurrido para el bienestar del animal (vacunas, medicamentos, servicios veterinarios, transporte).

PARÁGRAFO: Los propietarios o tenedores legítimos de semovientes (equinos, bovinos, ovinos,

	<b>MUNICIPIO DE SONSÓN</b> <b>DESPACHO ALCALDE</b>	CODIGO: 100.07.08
		Fecha de Actualización Acuerdo 005 21/10/2011
		VERSIÓN: 3

ARTÍCULO SEXTO.- Si transcurridos ocho (08) días el animal no ha sido reclamado por el dueño o encargado, este podrá ser dado en depósito hasta por seis (6) meses conforme a las normas del Código Civil, con la posibilidad de que la persona depositaria se usufructúe de los animales, haciendo uso racional y prudente de los mismos, si el dueño no paga la multa, cumplidos seis (6) meses se rematará el animal y con el dinero percibido se pagaran las multas y gastos de sostenimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Fijese hasta las 10:00 p.m el horario para cabalgar en el casco urbano del municipio de Sonsón Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO: Quien cabalgue fuera del horario establecido, será sancionado con multas de uno (01) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: Prohíbese cabalgar dos o más personas en un mismo semoviente. El incumplimiento generará el decomiso del animal y las demás sanciones de Ley.

ARTÍCULO DECIMO: Ofíciase al comandante de la estación de policía para ejercer el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO UNDECIMO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
 OBED ZULUAGA HENAO

Alcalde municipal